



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Nota**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** OPINIÓN CONSULTIVA-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A SEGUIR CUANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA SE EXCEDE AL MONTO PREVISTO EN EL ARTº 144º INC. a)

**A:** Ricardo Nasi (DGCPYGB#MHYF),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Toma intervención esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a raíz de la siguiente consulta realizada por la Dirección de Habilitación de la Honorable Cámara de Senadores:

*“Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de consultarle por procedimiento administrativo realizado en nuestra H.Cámara de Senadores, según el siguiente detalle:*

*Según Contratación directa N° 3004/2023-Expte.14337, publicado en la web durante dos (02) días hábiles, seprocede a la compra de bienes de capital, controlador de cámara (permite la transmisión en vivo de las sesiones enel recinto) hasta la suma de Pesos: NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000.-), según justiprecio proporcionado por el área correspondiente.*

*Por este controlador, que se necesita adquirir, se ha debido alquilar otro por un procedimiento de compra directa,hasta tanto obtenemos el nuevo. Es decir, se está generando otro gasto, que según algunos proveedores, podríademorar hasta 60 días la entrega.*

*Al momento de la apertura, tenemos un solo oferente mendocino, el que cotiza 1.330.000 pesos (esto es casi un45% más que el justiprecio pero considerando que el bien aludido se cotiza en dólares yese requerimiento fue defecha 06/07/2023 y fecha de apertura 04/08/2023) con un mantenimiento de oferta de 30 días y un plazo de entregade 10 días.*

*Asimismo, y como establece la Ley 8706, se ha solicitado vía correo electrónico al proveedor "Mejora de Oferta",cuya apertura obrará el lunes 07/08/2023, pero a lo cual nos adelantó que no puede aceptarla en virtud delmovimiento del dólar, por todos conocidos.*

*Una de las inquietudes que se plantea es que por 30.000 pesos supera el monto establecido por Ley en una contratación directa, de tal modo que deberíamos dar por finalizado este procedimiento e iniciar uno nuevo como Licitación Pública*

*Otra inquietud es que si realmente, entre considerar, la necesidad del bien a adquirir, eliminar el gasto rápidamente por alquiler de ese mismo bien, movimiento del dólar y entrega de la mercadería, existiera alguna metodología administrativa legal que permita sostener este procedimiento, adjudicarlo rápidamente y evitar gastos y costos mayores.*

**Respuesta:** analizada la situación planteada, se advierte que el precio cotizado por el único oferente que se presentó en el Proceso de Contratación Directa supera el límite máximo del valor establecido por el Art° 144, inc. a) de la Ley 8706 (\$1.300.000), razón por la cual resulta inviable continuar con el trámite del proceso en cuestión, habida cuenta de que la entidad del gasto a realizarse requiere de la previa Licitación Pública (Art. 139 Ley 8706). Por lo tanto, salvo que existiera una mejora de oferta que coloque el nivel del gasto por debajo del límite legal, debería dejarse sin efecto el procedimiento de Contratación Directa llevado a cabo.

**Ante este último estado de situación, caben recomendar las siguientes alternativas:**

- 1. Proceder a contratar la adquisición del bien por Licitación Pública.**
- 2. Proceder a contratar la adquisición del bien conforme el procedimiento regido por el Art° 144°, inc. d) de la Ley 8706, es decir una contratación directa, sin límite de monto, cuando medie probadas y fundadas razones de urgencia, caso fortuito, no sea posible la Licitación o el Remate Público o su realización resienta seriamente el servicio. En este supuesto se deberá publicar el proceso de Contratación Directa conforme a lo prescripto por el Art° 1° de la Disposición 374/2016 y 652/2016 emitida por este Órgano Rector.**
- 3. Una tercera posibilidad sería proceder a realizar una Contratación Directa por urgencia, sin límite de monto y SIN publicación, para el supuesto en que medie imposibilidad de realizar la publicación, en cuyo caso el organismo licitante deberá justificar fundadamente dicha imposibilidad. (Art° 2°-Disposición 374/2016 de la DGCPyGB).**

Es cuanto se puede informar

Sin otro particular saluda atte.